

Radicado: 680014003016-2022-00701-00  
Proceso: Ejecutivo con Efectividad para la Garantía Real Hipotecaria  
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-**  
Demandado: **ROSA ADRIANA ARDILA AGUILAR**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. El presente proceso consta de un cuaderno con 54 folios útiles, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

Original firmado

**JUAN DIEGO VEGA GÓMEZ**  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003016  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022.)

Ingresa el expediente al Despacho a fin de considerar sobre el mandamiento deprecado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** - quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **ROSA ADRIANA ARDILA AGUILAR** y a ello se procedería si no se advirtiera que en el presente asunto el bien inmueble objeto del gravamen se sitúa en el municipio de Aguachica – Cesar (Apartamento 307 del Edificio Centro comercial LAIM – Propiedad Horizontal, calle 5 No. 14 -76 del municipio de Aguachica – Cesar).

Efectuada la anterior aclaración y si bien es cierto, mediante proveído del 10 de octubre de 2022, se dispuso por parte de este Despacho inadmitir la demanda, resulta pertinente señalar que teniendo en cuenta en el presente caso la competencia para conocer de las presentes diligencias es la señalada en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., que señala:

*“... En los procesos en los que **se ejecutan derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrenco, será competente de modo **privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (resaltado fuera de contexto)*

Así las cosas, es claro que este Despacho no es competente para conocer de las presente diligencias, como quiera que no es aplicable en el presente asunto lo estipulado en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P., esto es, la vecindad del pasivo o el lugar donde se deben cumplir las obligaciones, como quiera que como se indicó anteriormente, en el presente asunto se están ejecutando derechos reales.

De acuerdo a lo anterior, y como se indicó líneas atrás, en razón a que el bien inmueble objeto de la presente ejecución y sobre el cual recae el gravamen se encuentra ubicado en el municipio de Aguachica – Cesar, esto es, en una Jurisdicción diferente a la de la ciudad de Bucaramanga, el competente para conocer del presente juicio es el Juez Promiscuo Municipal de Aguachica – Cesar.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Aguachica – Cesar, con la advertencia que en caso que el Juzgado al que corresponda el conocimiento de la misma no acepte los planteamientos efectuados, se le propone desde ya conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIESEIS CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** - quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **ROSA ADRIANA ARDILA AGUILAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (reparto) DE AGUACHICA – CESAR**, para los fines que estime pertinentes.

**TERCERO:** En el evento de no aceptarse los planteamientos efectuados, se propone conflicto negativo de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: HACER** entrega a través de la Secretaría del Despacho de los documentos originales (pagaré y escritura pública) a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

*Original firmado*  
**YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

*Original firmado*  
**JUAN DIEGO VEGA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

JVE

Rad. 2022-00701-00